

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Al Despacho las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la ejecución de la sentencia de condena proferida en contra de JHON ÉDINSON BARRERA CÁRDENAS.

Consta de 1 cuaderno de 6 folios.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020

JULIAN MAURICIO MARTINEZ LOBO

Sustanciador

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA la ejecución de la sentencia de condena proferida el 1 de diciembre de 2015 por el Juzgado Noveno Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en contra de JHON ÉDINSON BARRERA CÁRDENAS, identificado con la C.C. 1.095.907.054, quien fuera condenado a la pena principal de 18 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, una vez es declarado responsable del delito de Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, concediéndosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años, previa caución prendaria por valor equivalente a seis (6) SMLMV y suscripción de diligencia de compromiso.

2. Dado que el sentenciado no ha prestado la caución prendaria impuesta, ni suscrito la diligencia de compromiso a efectos de disfrutar del subrogado otorgado; se dispone dar apertura al trámite incidental de que trata el art. 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado, por lo que por ante el CSA se dispone:

2.1 Correr traslado al ajusticiado y su defensor (a) para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones que considere pertinentes y aporten las pruebas que pretendan hacer valer a su favor.

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

2.2 En el evento que el penado no cuente con defensor, se solicitará la designación de un profesional del Derecho a la defensoría del Pueblo, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Surtido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la revocatoria del subrogado.

CÚMPLASE,



CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ

Juez

Edna

17 NOV 2020

Cuaderno: *LC*

Alonso Hernandez ct 31 de 12-20
por ct 13 de 17A 38 de 2017
ciudad